Ejecutivo **Ejecutivo**
Radicado : **68001-40-03-018-2020-00369-00**
Demandante: **ESTHER GAMBOA ESCALANTE, C.C.° 37'812.105,**
Demandado: **RUBEN DARIO PRADA C.C. 91'293.042**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico del apoderado de la parte demandante, SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL DESPACHO COMISORIO.
Bucaramanga, 23 de marzo de 2022

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por lo anterior, revisado el expediente se tiene que la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), es el embargo de los bienes y enseres, entre otros, ubicados en la carrera 32 # 118 – 76 Barrio Niza del municipio de Floridablanca, de propiedad del demandado RUBÉN DARÍO PRADA ARISMENDI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'293.042, por lo que se comisionó al señor ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA– SANTANDER, para llevar a cabo la diligencia; por lo anterior, y al solicitar el apoderado demandante el cambio de dirección a la **calle 105 # 22 –73, barrio Provenza de Bucaramanga – Santander, el comisionado pierde competencia.**

Por lo anterior, el juzgado DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y el despacho Comisorio No. 4, dentro del proceso de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva. Librese los oficios a que haya lugar.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes y enseres, mercancías confeccionadas o en proceso de confección, tales como prendas de vestir para dama y caballero de todas las tallas, ropa para bebe y uniformes de colegio; que se encuentran ubicados en la **calle 105 # 22 –73, barrio Provenza de Bucaramanga –Santander** de propiedad del demandado RUBÉN DARÍO PRADA ARISMENDI, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'293.042.

En especial los que se detallan a continuación:

- Maquina Ojaladora de tela. Precio estimado $ **1.000.000.**
- Maquina Botonadora de tela. Precio estimado $ **1.000.000.**
- Maquina Cortadora de tela. Precio estimado $ **1.350.000.**
- Maquina Plana de coser tela. Precio estimado $ **700.000.**
- Maquina Collarin de tela. Precio estimado $ **1.200.000.**

Limitándose la medida en DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS m/cte. ($10'504.114.oo=).

No obstante lo anterior, adviértase al comisionado sobre la inembargabilidad establecida en el numeral 11 del artículo 594 del Código General del Proceso, la cual debe ser tenida en cuenta al momento en que se lleva a cabo la diligencia de embargo y secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA– SANTANDER**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar. Asimismo se designa en calidad de secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Calle 36 N° 15 – 32 Oficina 1304 Edificio Colseguros de Bucaramanga (S), o la Carrera 4 N° 7N – 58 Casa D- 19 Villa Sofía de Piedecuesta (S), Tel.: 6540729, Celular: 316-8648429, email: luzmiafanador@hotmail.com, y al que se fijan como honorarios la suma de $150.000.oo. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 23 de marzo de 2022, se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 24 de marzo de 2022.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70a96d8d9e9c96265179c355adca0fc5a851b5e0363d23e4dfcd5076a22193b3
Documento generado en 23/03/2022 12:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica